

Apertura de la reunión y adopción del orden del día

Procedimientos especiales

Informe del Director General

1. En su decisión EB148(19) (2021), el Consejo decidió, entre otras cosas, que en el caso de que hubiera limitaciones a las reuniones presenciales que impidieran la celebración de la 149.^a reunión del Consejo Ejecutivo en junio de 2021 según lo previsto, el Consejo o, excepcionalmente, la Mesa del Consejo, en consulta con el Director General, debería introducir ajustes en las disposiciones para esa reunión. Por tanto, y habida cuenta de la situación epidemiológica actual, los miembros del Consejo acordaron a través de un procedimiento escrito que la 149.^a reunión del Consejo Ejecutivo se celebrara de manera virtual mediante tecnología de videoconferencia.
2. Como consecuencia de la decisión más reciente del Consejo, es necesario establecer procedimientos especiales para reglamentar la celebración de las reuniones virtuales del Consejo Ejecutivo, en particular la 149.^a reunión, a fin de que el Consejo Ejecutivo pueda continuar su labor en dicho formato virtual. El presente informe tiene por objeto permitir al Consejo adoptar una decisión en ese sentido. En el anexo del proyecto de decisión que figura a continuación se establecen los procedimientos especiales.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

3. En vista de lo que antecede, el Consejo tal vez desee examinar el siguiente proyecto de decisión.

El Consejo Ejecutivo, tras haber examinado el informe sobre los procedimientos especiales,¹ decidió adoptar los procedimientos especiales establecidos en el anexo de la presente decisión para reglamentar la celebración de la reunión virtual del 149.^a Consejo Ejecutivo, que se celebrará el 2 de junio de 2021.

¹ Documento EB149/12.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA REGLAMENTAR LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES DEL CONSEJO EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR

1. El Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo seguirá aplicándose en su integridad salvo en la medida en que sea incompatible con los presentes procedimientos especiales, en cuyo caso la decisión del Consejo Ejecutivo de aprobar estos procedimientos especiales funcionará como decisión de suspender en la medida necesaria la aplicación de los artículos pertinentes del Reglamento Interior, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo.¹

ASISTENCIA Y QUÓRUM EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

2. Los miembros del Consejo Ejecutivo, los Estados Miembros no representados en el Consejo, los Miembros Asociados, los observadores y los representantes invitados de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones intergubernamentales participantes, así como los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales, asistirán por videoconferencia de acceso seguro u otros medios electrónicos que permitan a los representantes oír a los demás participantes e intervenir en la reunión de forma remota.

3. Se entiende que la existencia o no de quórum se calculará considerando la asistencia virtual de los miembros del Consejo Ejecutivo.

INTERVENCIONES EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

4. Los miembros del Consejo Ejecutivo, los Estados Miembros no representados en el Consejo, los Miembros Asociados, los observadores y los representantes invitados de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones intergubernamentales participantes, así como, por invitación de la Presidencia, los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales, tendrán la oportunidad de tomar la palabra.

5. Si lo desean, los Estados Miembros también tendrán la oportunidad de presentar declaraciones en vídeo pregrabadas de no más de tres minutos de duración si son a título individual y de no más de cuatro minutos si se trata de declaraciones regionales y de grupos. Las declaraciones en vídeo pregrabadas deberán presentarse antes de la apertura de la reunión. Las declaraciones en vídeo presentadas se reproducirán en lugar de una intervención en directo.

6. Cualquier Estado Miembro que desee plantear una cuestión de orden o ejercer el derecho de réplica en relación con una declaración oral o pregrabada en vídeo realizada en las reuniones virtuales del Consejo Ejecutivo deberá indicarlo oportunamente. Se entiende que, siguiendo la práctica firmemente asentada, cualquier derecho de réplica a una declaración oral o pregrabada en vídeo se ejercerá al final de la reunión pertinente.

¹ Esto afectará en particular a las disposiciones pertinentes de los siguientes artículos del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo que figura en la 49.^a edición de los Documentos básicos: artículo 51 (votación a mano alzada) y artículos 56 a 61 (votación secreta y elecciones).

TOMA DE DECISIONES

7. En la medida en que sea posible, todas las decisiones del Consejo Ejecutivo deberán tomarse por consenso. En cualquier caso, no se tomará ninguna decisión por votación a mano alzada ni por votación secreta.
8. En el caso de que se requiera una votación nominal, esta se realizará a través del sistema virtual.
9. Durante una votación nominal, si alguna delegación no emitiese su voto por cualquier motivo la primera vez que se la llame, se la volverá a llamar una segunda vez al terminar de pasar lista a todas las delegaciones. En caso de que la delegación tampoco emita su voto en esta segunda ocasión, la delegación en cuestión se registrará como ausente.
10. Los procedimientos expuestos más arriba se adoptan a los efectos de las reuniones virtuales del Consejo Ejecutivo solamente como medidas excepcionales para permitir la continuación de la labor de la Organización durante la situación extraordinaria derivada de la pandemia de enfermedad por el coronavirus (COVID-19); no deben considerarse como un precedente para futuras reuniones presenciales del Consejo Ejecutivo.

COMITÉ DE PROGRAMA, PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

11. Los procedimientos especiales para reglamentar la celebración de reuniones virtuales del Consejo Ejecutivo detallados supra se aplicarán mutatis mutandis a las reuniones virtuales del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo, teniendo en cuenta la composición de dicho Comité, con las siguientes excepciones: las deliberaciones del Comité de Programa, Presupuesto y Administración en las reuniones virtuales se basarán en el consenso; solo los Estados Miembros y los observadores mencionados en la decisión EB146(5) (2020) podrán asistir a las reuniones del Comité de Programa, Presupuesto y Administración; y, en lo que respecta a las intervenciones de los observadores, si el Presidente estima excepcionalmente que la realización eficiente y eficaz de las labores del Comité no se verá afectada en modo alguno, podrá, según proceda, invitar a los observadores a realizar intervenciones en relación con los puntos del orden del día que les conciernan especialmente o que sean pertinentes para su mandato.

= = =